



PROCESO ORDINARIO.

RADICACIÓN: 08001-31-03-004-2013-000109-00

DEMANDANTE: JOHANA CARINE SAUCEDO GUILLEN

DEMANDADO: EPS SURANERICANA Y OTROS.

JUZGADO DE ORIGEN: JUZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el cual la Universidad CES de Medellín, atendió el requerimiento del despacho indicando el valor de los gastos de la pericia.

Barranquilla, 08 de febrero de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ocho (08) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, en providencia del día 16 de noviembre de 2021, se decretó como prueba pericial, la intervención de medico reumatólogo, para lo cual se requirió a la UNIVERSIDAD CES MEDELLIN, para que señalara un profesional idóneo para el asunto e indicara el valor de los gastos para la realización del dictamen pericial.

La UNIVERSIDAD CES MEDELLIN, informó al despacho que: *"...se requiere que el(los) interesado(s) en la prueba pericial, suministre(n) los gastos que la institución necesita para hacer posible dicha peritación, esto es, los dineros con los cuales se interconsultará y pagará exclusivamente los servicios del profesional IDÓNEO ESPECIALIZADO (imparcial y sin impedimento), a los que la Universidad CES -como persona jurídica- les remunera por la rendición ESCRITA de la experticia y por la asistencia a la audiencia pública para su sustentación ORAL; dichos gastos equivalen a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes siempre que la respectiva sustentación pueda llevarse a cabo de manera VIRTUAL. En caso de requerirse el desplazamiento del perito a la sede del Despacho, el valor será de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes..."*

...De manera atenta, solicitamos que los gastos periciales pedidos y fijados sean consignados en la cuenta de ahorro # 1024 5000033 de Bancolombia a nombre de la Universidad CES; en la referencia escribir el radicado del expediente, el número del Juzgado donde se tramita y notificar a los correos CGIRALDOR@CES.EDU.CO; GPELAEZ@CES.EDU.CO - teléfono 444 05 55 Ext: 1601."

En razón a lo expuesto, se requerirá a ambas partes para que cancelen cada una el 50% del valor de la pericia, remitiendo constancia de ello, tanto al despacho como a la Universidad y contraparte, dentro de los 10 días siguientes.

De igual forma se avizora, que tanto EPS SURA como CLÍNICA BONNADONA, atendiendo al requerimiento del juzgado por lo que se pondrá en conocimiento de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Correr traslado a las partes del escrito presentado por la CLÍNICA CES MEDELLÍN, donde establecen el valor de los gastos de la pericia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2. Requerir a ambas partes para que cada una cancele el 50% del valor de la pericia, remitiendo constancia de ello, tanto al despacho como a la Universidad y contraparte, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto.
3. Poner en conocimiento, los memoriales remitidos por EPS SURA y CLÍNICA BONNADONA, los cuales se encuentran debidamente incorporados en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA